

COPIA



## EL OBISPO DE CARTAGENA

**DR. D. JUAN ANTONIO REIG PLA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA,**

COF-0470

Vista la solicitud presentada por D. Cayetano Herrero González, como Presidente de la Junta Gestora de la *Cofradía de la Guarda del Cuerpo de Cristo*, de Jumilla (Murcia), en esta Diócesis de Cartagena, con el Vº Bº del Sr. Cura Párroco de la Parroquia de Santiago Apóstol, Rvdo. D. Jorge Trinidad Oliva Martínez; el Enterado del Vicario Episcopal de Zona, Ilmo. Rvdo. D. Juan Tudela García, el Vº Bº del Cabildo Superior de Cofradías de Jumilla, y el parecer favorable del Delegado de Hermandades y Cofradías, Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García; y de acuerdo con los cc. 298, 301, 304 y 312-314 del C.I.C.;

Por el presente:

1. ERIGIMOS canónicamente la "*Cofradía de la Guarda del Cuerpo de Cristo*", de Jumilla (Murcia), como Asociación Pública de Fieles, quedando constituida en persona jurídica pública en virtud de este mismo Decreto y del Derecho.
2. APROBAMOS "AD EXPERIMENTUM", y por un plazo de tres años, los Estatutos por los que debe regirse dicha Cofradía y que, una vez firmados y sellados por el Ilmo. Sr. Secretario General del Obispado, deberán ser unidos al presente Decreto, y conservados en el Archivo diocesano.

EXHORTAMOS a todos los miembros de la referida Cofradía, a que sirvan de instrumento de evangelización, en conexión con la Parroquia y en el marco de los planes pastorales de la Diócesis.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Murcia, a cinco de marzo de dos mil nueve.

+ Juan Antonio Reig Pla  
Obispo de Cartagena

\* Juan Antonio Reig Pla  
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S. E. Rvdma.

Jesús Belmonte Rubio, pbro.  
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA  
GENERAL DEL  
OBISPADO DE  
CARTAGENA

SALIDA

Nº 101/09

FECHA 05/03/09

# ESTATUTOS DE LA COFRADÍA "LA GUARDA DEL CUERPO DE CRISTO"

## CAPITULO I NOMBRE

**ARTÍCULO 1º.-** El verdadero nombre y título de la Cofradía es: COFRADÍA DE LA GUARDA DEL CUERPO DE CRISTO.

## CAPITULO II

NATURALEZA, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO:

**ARTICULO 2º.-** La Cofradía de la GUARDA DEL CUERPO DE CRISTO, es una asociación católica de fieles cristianos que, conscientes de su pertenencia a la Iglesia, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico y de dar testimonio de Cristo en el mundo, trabajan para fomentar la vida cristiana de sus miembros y fomentar el culto público (cc. 209-1º; 211, 215, 225, 298, 301 C.I.C.).

Goza pues, en el ámbito religioso, de la personalidad jurídica pública que a tales entidades reconocen las normas del derecho canónico, sin perjuicio de adquirir asimismo el reconocimiento previsto por las disposiciones civiles, a tenor de los acuerdos vigentes entre la Santa Sede y el Estado Español.

**ARTICULO 3º.-** Es fin principal de la Cofradía, promover y fomentar el culto público de los misterios de nuestra Fe católica, en especial mediante el honor de guardar el CUERPO DE CRISTO YACENTE, EN SU SEPULTURA, en espera de su resurrección, siendo éste el paso titular de la Cofradía, representado por el Cristo Yacente venerado en el Monasterio de Santa Ana del Monte, en Jumilla, que recuerda a los Cofrades y al pueblo cristiano el sacrificio de la muerte de Cristo y su triunfal Resurrección, pilares de nuestra fe Cristiana.

**ARTICULO 4º.-** La Cofradía titular es la mencionada GUARDA DEL CUERPO DE CRISTO, compuesta por el Paso del mismo nombre, donde la imagen del Stmo. Cristo, envuelto en sudario, espera su resurrección. La imagen se custodia y venera en el Santuario de Santa Ana, de Jumilla, siendo propiedad de la Orden franciscana.

**ARTICULO 5º.-** El ámbito territorial de la Cofradía, es la ciudad de Jumilla y su término municipal.



**ARTICULO 6°.-** La sede canónica de la Cofradía se establece en la Parroquia Mayor de Santiago Apóstol, de Jumilla, y el domicilio social, se fija en Plaza de la Constitución, n° 10-1°, de Jumilla (Murcia).

**ARTICULO 7°.-** Los fines específicos de la Cofradía serán los siguientes:

- a. Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y ser testigo de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- b. Facilitar a todos los Cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, crecer en el conocimiento y vivencia del misterio de la salvación que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y de la devoción a su Madre, la Virgen María.
- c. Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados y al descubrimiento de que la contemplación y vivencia de los Misterios de la Pasión del Señor, encuentran su pleno sentido cuando se viven desde el gozo de la Resurrección.
- d. Ofrecer a los Cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones que organiza la Cofradía conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- e. Celebrar la Misa de Exequias al fallecimiento de cada cofrade, rogando a Dios por su eterno descanso ofreciendo que el Estandarte de la Cofradía cubra su féretro el día de su entierro.
- f. Repartir limosna en dinero o especie a los pobres siempre que el estado económico de la Cofradía lo permita, y contribuir con una cantidad fija anual a alguna obra o programa a favor de los pobres, que

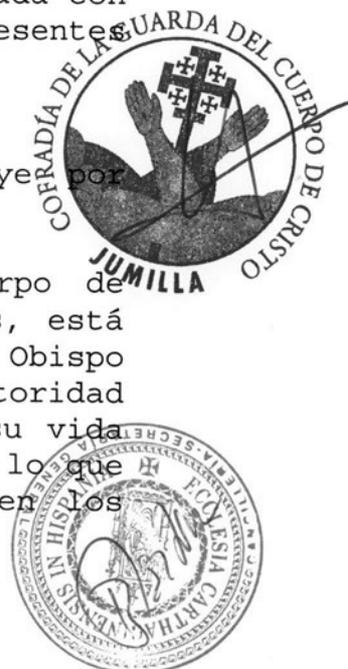


prolongan la historia de los sufrimientos de Cristo, así como el día de Viernes de Dolores, hacer entrega de un donativo a la Comunidad Franciscana del Monasterio de Santa Ana del Monte de Jumilla.

- g. Participar en todos los actos relativos a la Semana Santa de Jumilla y en especial en la Procesión del Duelo y Custodia del Cuerpo de Cristo, en la tarde-noche del Sábado Santo por las calles de Jumilla.
- h. Colaborar al mantenimiento, fomento y conservación de las tradiciones relativas a la Semana Santa jumillana.
- i. Procurar por todos los medios lícitos y legales, el progresivo mejoramiento y desarrollo de todo lo referente a la citada celebración religiosa.
- j. Programar y organizar conferencias, sesiones de trabajo, proyecciones, concursos y demás análogos de carácter cultural, recreativos, informativos, religiosos o de cualquier otro tipo relacionados con la Semana Santa, con sometimiento en cada caso a la legislación vigente en cada momento, tanto canónica como, en su caso, civil.
- k. Publicar estudios y otros documentos relacionados con la Semana Santa, en sus diversos aspectos, conforme a los fines anteriormente referidos.
- l. Así mismo, cuando le sea solicitado, podrá la Cofradía asesorar a cualquier tipo de organización o entidad, personas físicas o jurídicas, emitiendo los oportunos dictámenes o informes sobre la materia relacionada con los fines que esta Cofradía recoge en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 8°.-** Duración: La Cofradía se constituye por tiempo indefinido.

**ARTICULO 9°.-** La Cofradía de la Guarda del Cuerpo de Cristo, como asociación pública de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad jerárquica dentro de la Cofradía, y se regirá en su vida cotidiana, en las actividades y funcionamiento, por lo que se establece en la legislación de la Iglesia y en los presentes Estatutos.



**ARTÍCULO 10°.-** La Cofradía de la Guarda del Cuerpo de Cristo, sintiéndose parte de la Iglesia, se integrará en el espíritu renovador del Concilio Vaticano II, se incorporará a los planes diocesanos de acción pastoral, para lograr el fortalecimiento de la comunión eclesial diocesana, y vivirá en comunión orgánica con la parroquia, celebrando con el párroco, sacerdotes y fieles laicos la vida litúrgica, en especial participando en la preparación del Triduo Pascual y también en otra tareas apostólicas o catequéticas.

### CAPITULO III

DE LOS COFRADES EN GENERAL:

**ARTÍCULO 11°.-** Para ser admitido válida y lícitamente a la Cofradía, los candidatos deberán:

1. Profesar la fe católica, estar movidos por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios, tener el deseo de transformar la vida personal según el Evangelio y de dar testimonio de su condición de católico en la familia, en el trabajo y en los compromisos sociales.
2. Profesar una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y a la Virgen María, significadas en la sagrada imagen del Stmo. Cristo Yacente de Santa Ana del Monte, paso titular de esta Cofradía.
3. Estar dispuesto a sostener el culto al Stmo. Cristo, y fomentar la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos.
4. Deberá mostrar día a día ante los demás miembros de su comunidad que lleva una vida acorde con la doctrina de Cristo y de la Iglesia.

**ARTÍCULO 12°.-** Toda persona que quiera pertenecer a la Cofradía, lo solicitará por escrito a la ~~misma~~ familia, suscribiendo el boletín de ingreso, el cual deberá ser firmado por otros dos Cofrades y por el Consiliario u otra Autoridad eclesiástica competente, como garantía de que el candidato reúne las condiciones citadas en el artículo anterior. No obstante, ninguna persona será dada de alta hasta tanto su ingreso sea aprobado por la Junta General.



**ARTÍCULO 13°.-** Los Cofrades que deseen participar en los desfiles procesionales de Semana Santa, podrán hacerlo como Cofrades Nazarenos o Cofrades portadores de insignias, estandarte, faroles, o, en señal de penitencia, con su esfuerzo bajo el trono.

Para adquirir la condición de Cofrade Nazareno se deberá satisfacer la cuota económica a tal efecto impuesta por los Órganos de Gobierno y aprobada anualmente en Junta General, la cual es independiente de la cuota de Cofrade anual que todos los Hermanos deben satisfacer para mantenimiento de la Cofradía; además, deberá participar en el desfile procesional, sin incurrir en ninguna de las siguientes conductas, que serían sancionadas como faltas leves:

- Utilizar zapatillas de deporte (se tiene que salir con calzado de color oscuro, a poder ser negro).
- Lucir túnicas excesivamente cortas.
- No llevar guantes negros.
- Dejar bolsas de caramelos en el trono.
- Quitarse el capuz en el transcurso de la procesión.
- Fumar en el trayecto de la procesión.
- Ocasionar cortes.
- Consumir bebidas alcohólicas durante la procesión.
- Provocar cualquier alteración de orden público.
- Hacer caso omiso a las instrucciones de los pertigueros u organizadores de la Junta Central, los cuales tienen como misión que la procesión trascurra correctamente.
- Impuntualidad a la hora de la formación, llegar tarde a la procesión y hacerlo interrumpiendo el normal desarrollo de la misma, o una vez finalizada la procesión.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas, se considera una falta leve, que será sancionada con una amonestación; la acumulación de dos o más amonestaciones en el mismo año, será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 14°.-** Todo Cofrade está obligado:

1. A satisfacer las cuotas establecidas por los Órganos de Gobierno y aprobadas en Junta General.
2. A respetar y obedecer los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.
3. A tener buen comportamiento en todos los actos organizados por la Cofradía.



4. A asistir a todas las Juntas Generales a que se le convoque.
5. A asistir a todos los actos religiosos que celebre la Cofradía.
6. A prestar su concurso y asistencia a las procesiones que celebre la Cofradía o en las que participe.

**ARTÍCULO 15°.-** La cualidad de Cofrade se pierde:

- a. Por voluntad del interesado, manifestada expresamente o por escrito.
- b. Por no abonar durante dos años la cuota económica anual establecida para los Cofrades por la Junta General.
- c. Por incumplimiento de las normas de funcionamiento interno establecidas en los presentes Estatutos.
- d. Cuando dejara de cumplir las obligaciones que, como miembro de la Cofradía, le corresponda en cada momento, o cuando realizara actos contrarios a los fines generales de la Cofradía, debiendo ser acordada su baja por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva. Cuando la baja sea a propuesta de la Junta Directiva, previamente se citará al interesado a Junta Directiva, para ser oído, pudiendo éste asimismo intervenir ante la Junta General, la que finalmente resolverá lo procedente en cada caso.
- e. Cuando la conducta en la vida diaria de un cofrade no sea acorde con la doctrina de la Iglesia.

f.

**ARTÍCULO 16°.-** Los derechos de los Cofrades son los siguientes:

1. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Juntas Generales.
  - El derecho a voto en las Juntas sólo lo ostentarán los Cofrades mayores de 18 años, según la vigente legislación canónica en esta materia.
2. Solicitar votación secreta, para los asuntos que lo crea conveniente.
3. Solicitar que se ponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos, formalizados durante el ejercicio del año anterior.
4. Elegir y poder ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma que determinen los presentes Estatutos.



5. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados.
6. Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha en que se adoptaron o, en su caso, en el que se dieron a conocer.

#### CAPÍTULO IV

##### ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONES:

**ARTÍCULO 17°.-** La Cofradía gozará de personalidad jurídica canónica pública y tendrá capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante los Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase.

**ARTÍCULO 18°.-** La Cofradía se integrará en la Junta Central de Hermandades de Semana Santa de Jumilla, entidad que agrupa a todas las Cofradías y Hermandades de Jumilla que participan en las procesiones de la Semana de Pasión; acata sus Estatutos y todos los acuerdos válidamente adoptados por dicha Junta Central y sus Órganos Directivos. Igualmente, acatará las directrices marcadas en el Directorio Diocesano de Cofradías y Hermandades.

**ARTÍCULO 19°.-** La Asamblea General de Cofrades es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía, y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma. Podrán concurrir a la Junta General todos los Cofrades que se hallen inscritos en el Registro General de Cofrades y tengan sus cuotas económicas al día.

**ARTÍCULO 20°.-** La Asamblea General debidamente convocada y constituida, representa a la Cofradía, pudiendo adoptar conforme a estos Estatutos, los acuerdos oportunos, que obligarán a todos los Cofrades, incluso a los disidentes o ausentes.

Para la validez de sus acuerdos, se deberá alcanzar la mayoría simple de los cofrades asistentes con derecho de voto.

Voto de calidad: tanto en las Asambleas Generales como en las reuniones de la Junta Directiva, en caso de empate el voto del que preside tendrá carácter decisorio.



20.1 . Serán competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.
- b) Modificación de las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Exposición y aprobación en su caso de la memoria del ejercicio anterior.
- d) Aprobación de las directrices generales y de las actividades de la Cofradía que se realizan anualmente.
- e) Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones delegadas, cada cuatro años.
- f) Remoción de órganos electos.
- g) La enajenación y disposición de bienes.
- h) Modificación de los presentes Estatutos.
- i) Disolución de la Cofradía.
- j) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

20. 2 . Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinaria.

A. Asambleas Generales Ordinarias.

- Son facultades de la Asambleas Ordinarias:
  - o Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del siguiente.
  - o Elecciones y renovaciones de los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones delegadas cada cuatro años.
- Se considerará constituida la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mitad más uno de los Cofrades. En segunda convocatoria, media hora después, bastará con la presencia de tres miembros de la Junta Directiva y los Cofrades presentes.

B. Asambleas Generales Extraordinarias.

- Son funciones de las Asambleas Extraordinarias las siguientes:
  - a) La enajenación y disposición de bienes.
  - b) Modificación de los presentes Estatutos.
  - c) Remoción de órganos electos.
  - d) Disolución de la Cofradía.



e) Las no expresamente asignadas a la Ordinaria.

- La Asamblea General Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren las dos terceras partes de los Cofrades y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida solamente con los Cofrades asistentes.

Los Cofrades podrán hacerse representar en la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria mediante carta dirigida al Presidente, debiendo recaer su representación en otro cofrade.

**ARTÍCULO 21°.-** La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año, a saber, quince días antes del Domingo de Ramos, debiendo tratarse en ella lo dispuesto en los apartados a) y d) del artículo 20°, apartado 1, de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 22°.-** Asimismo, se celebrarán reuniones con carácter Extraordinario:

- a) Cuando sean convocadas por el Presidente de la Cofradía o por la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite un tercio de los Cofrades, mediante escrito dirigido al Secretario de la Cofradía, en el que se harán constar la razón o necesidad de dicha reunión, y el orden del día propuesto, así como la hora, fecha y lugar de celebración de la misma; el Secretario deberá enviar las convocatorias a todos los Cofrades, como indican los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 23°.-** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante carta dirigida a los Cofrades con cuatro días de antelación al menos a la fecha de su celebración.

En la convocatoria se expresará, además del orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la primera convocatoria, y, en su caso, de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre ésta y la primera un plazo no inferior a treinta minutos y no superior a una hora.

## CAPÍTULO V



DE LAS CONDICIONES Y CUALIDADES REQUERIDAS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COFRADÍA Y DEMAS CARGOS DIRECTIVOS Y DE LA TEMPORALIDAD DE LOS MISMOS:

**ARTÍCULO 24°.-** El Presidente y los demás miembros directivos dentro de la Cofradía, deben distinguirse:

Por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás Cofrades, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia.

Sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares, deben elegirse para estos cargos a aquellos Cofrades que destaquen por su vida espiritual, por su vida apostólica y por su conducta ejemplar. A este fin, deberán obtener previamente a su designación el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad Eclesiástica.

El Presidente y los Cofrades con cargos de responsabilidad en la Cofradía deben tener:

- La capacidad y formación adecuada exigible a todo dirigente laico con responsabilidad de gobierno en una asociación de la Iglesia.
- Un gran amor a la Iglesia, un sincero respeto a su Jerarquía y un gran sentido de servicio a los Cofrades.
- Dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo y un talante dialogante y conciliador.

Los Cofrades que ejerzan cargos de dirección en Partidos Políticos o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica o municipal, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Cofradía, mientras permanezcan en tal situación.

A fin de imprimir a la Cofradía el deseable dinamismo evangelizador, conseguir la constante y permanente renovación de sus dirigentes y evitar los peligros de un posible anquilosamiento o desmedida apropiación, y de acuerdo con el espíritu de la legislación de la Iglesia que establece la temporalidad en los cargos, la permanencia de los Cofrades en cargos de régimen de gobierno de la Cofradía será la siguiente:



El Presidente será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato. Después de dos mandatos consecutivos, no podrá ser elegido de nuevo hasta pasado un periodo de cuatro años como mínimo.

Los demás cargos podrán ser designados hasta un máximo de tres cadencias consecutivas.

## CAPÍTULO VI

DEL CAPELLÁN DE LA COFRADÍA:

**ARTÍCULO 25°.-** El Capellán o Consiliario de la Cofradía pertenecerá a la Junta Directiva como vocal nato de la misma, en la que tendrá voz pero no voto. Dicho cargo recaerá en el Párroco de la Parroquia de Santiago Apóstol, de Jumilla, o presbítero designado por la autoridad eclesiástica competente.

**ARTÍCULO 26°.-** Corresponde al Consiliario el cuidado y fomento de la dimensión espiritual y formativa de la Cofradía, colaborando activamente con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la misma y trabajando para que toda actividad de la Cofradía se inserte en los proyectos y planes pastorales diocesanos.

**ARTÍCULO 27.-** El Consiliario de la Cofradía es miembro nato de las comisiones o vocalías de distinto tipo que se formen, debiendo ser citado obligatoriamente a las mismas, teniendo voz en todas ellas.

Además, en aquellas cuestiones relacionadas con el culto, la vida espiritual de la Cofradía y la formación cristiana de los Cofrades que las distintas comisiones adopten, el B° del Capellán será vinculante.

## CAPITULO VII:

DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 28°.-** La Junta Directiva de la Cofradía se compone del Consiliario, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales.

**ARTÍCULO 29°.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, eligiéndose los de Presidente,



Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por mayoría entre la Junta General, durante un periodo de cuatro años.

En caso de que por cualquier circunstancia cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará a la mayor brevedad a quienes provisionalmente han de cubrir las vacantes que se produzcan, debiendo finalmente la Junta General ratificar a estos nuevos miembros de la Junta Directiva.

En cualquier caso, el mandato estará limitado al periodo para el que fue elegida la persona sustituida.

**ARTÍCULO 30°.-** La Junta Directiva es el órgano de gestión y ejecución de los fines de la Cofradía. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las reuniones de la Junta General.
- b) La gestión y ejecución de los acuerdos de la misma.
- c) Programación, organización y desarrollo de los desfiles procesionales y actos religiosos de la Cofradía.
- d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.

**ARTÍCULO 31°.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o Vicepresidente en ausencia de éste y también a propuesta de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 32°.-** La representación del paso titular de la Cofradía de la Guarda del Cuerpo de Cristo recaerá siempre en su Presidente o, en caso de imposibilidad, será sustituido por el Vicepresidente.

La Junta Directiva designará a la persona que represente a los demás Pasos, si los hubiere, de la Cofradía ante la Junta Central de Hermandades. Dicha representación nunca podrá recaer en persona que no sea miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33°.-** La persona que represente a otro Paso de la Cofradía ante la Junta Central, tendrá el cargo de Representante de la Hermandad ante ésta y Vicepresidente II dentro de esta Cofradía; podrá delegar asimismo en persona que le represente ante la Junta Central de Hermandades, en el caso de que él no pudiese asistir a las reuniones en que fuese citado.

Todas las actividades que se realicen dentro de la Cofradía, serán siempre supervisadas por la Junta



Directiva, para su aprobación o desaprobación, y se registrarán por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 34°.-** La persona que sea designada por la Junta Directiva para la representación ante la Junta Central, tendrá el carácter de Presidente del Paso que represente.

**ARTÍCULO 35°.-** Funciones del Presidente de la Cofradía:

- a. Dirigir las sesiones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva, ostentando voto de calidad, y dar el Visto Bueno con su firma, a las actas de las mismas.
- b. Ostentar la representación de la Cofradía en toda clase de actos y ante cualquier instancia, organismo, entidad o institución, pública o privada.
- c. Dar el Visto Bueno a cuantos pagos se realicen, previo acuerdo de la Asamblea o Junta Directiva.
- d. Proponer el plan de actividades de la Asamblea, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e. Nombrar los cinco vocales que forman su Junta Directiva como vocales delegados de las siguientes vocalías o comisiones:
  - Vocal de formación y actos religiosos.
  - Vocal de juventud.
  - Vocal de caridad y patrimonio.
  - Vocal de procesiones.
  - Vocal de actos culturales y comunicación.

**ARTÍCULOS 36°.-** Funciones del Vicepresidente.

Tendrá las mismas funciones que el Presidente, cuando lo sustituya por causa justificada.

**ARTÍCULO 37°.-** Funciones del Secretario:

- a. Tramitar y custodiar la correspondencia de la Cofradía.
- b. Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas sean ordenadas por la Asamblea o Junta Directiva.
- c. Levantar las actas de las sesiones que celebra la Junta General y Junta Directiva.
- d. Tener a su cargo el Libro de Actas, Libro Registro de Cofrades y demás documentación propia de la Cofradía.



- y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, los documentos de la misma.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas canónicas y, en su caso, disposiciones civiles vigentes, así como por las normas que se dicten por la Junta Central de Hermandades.

**ARTÍCULO 38°.- Funciones del Tesorero:**

- a. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- b. Recibir y custodiar los fondos sociales, cobrar las cuotas anuales o extraordinarias.
- c. Realizar los pagos que ordene la Junta Directiva o Junta General.
- d. Presentar las cuentas el final de cada ejercicio.
- e. Tener al día el inventario de bienes.

**ARTÍCULO 39°.- Funciones de los Vocales:**

- a. Las que les otorgue la Junta Directiva.
- b. Las propias que marque la Junta General, a las distintas vocalías o comisión de la cual sea nombrado vocal delegado.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS BIENES:**

**ARTÍCULO 40°.-** Todos los bienes de la Cofradía, en cuanto asociación pública de fieles, son bienes eclesiásticos, y se regirán por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (Libro V) y demás normativa canónica de aplicación.

Se distingue entre bienes de uso procesional y bienes económicos. Los primeros serán administrados preferentemente por el vocal de Patrimonio. Los segundos, por el Tesorero, todo ello conforme a estos Estatutos. Todos los bienes de uso procesional, serán depositados en el local que la Junta Central de Hermandades posee en la C/ Posito o en la Parroquia Mayor de Santiago; en caso contrario, donde la Junta General aprobase a propuesta de la Junta Directiva, procurando en todo caso su mejor conservación.



**ARTÍCULO 41°.-** El Patrimonio de bienes procesionales de esta Cofradía será puesto en conocimiento de la Junta General anualmente, así como el lugar donde se halle depositado.

## CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

**ARTÍCULO 42°.-** El patrimonio de la Cofradía podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- La aportación de las cuotas de todos sus Cofrades que acuerde la Junta General.
- Las subvenciones, legados y donaciones que pueda legítimamente recibir.
- Los ingresos que obtenga la Cofradía, mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES:

**ARTÍCULO 43°.-** Con independencia de lo que figura en otros artículos de estos Estatutos, las faltas cometidas por los Cofrades, podrán ser: muy graves, graves y leves.

- FALTAS MUY GRAVES:
  1. El abandono público de la fe católica.
  2. Conductas que constituyan infracción penal, que sean cometidos con motivo de la actuación de los Cofrades en los actos sociales.
  3. Los quebramientos de las normas reglamentarias que se dicten, cuando impliquen daño moral y económico para la Cofradía.
- FALTAS GRAVES:
  1. Cuando provoque desordenes, riñas o alteraciones de la normal convivencia de los Cofrades.
  2. La repetición de dos o más faltas leves.



• FALTAS LEVES:

Todas las demás faltas, como desobediencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones, o a alguno de los miembros de la Junta Directiva, obstrucción a la toma de acuerdos o al normal funcionamiento de la Cofradía.

Las faltas MUY GRAVES serán castigadas con la expulsión de la Cofradía; las FALTA GRAVES con la expulsión temporal y las FALTAS LEVES con amonestación.

## CAPÍTULO XI

### ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA:

**ARTÍCULO 44°.-** Los actos religiosos de esta Cofradía, serán los siguientes;

- a. En la tarde de Sábado de Gloria, participará en la Procesión con el Paso Titular de la misma.
- b. El día de Jueves Santo, la Cofradía participará en los Sagrados Oficios religiosos. La participación sacramental de los Cofrades será el modo adecuado de manifestar la fe en Cristo, Muerto y Resucitado y unirse a Él, al renovar su Pascua de salvación en medio de sus hermanos (Lc. 22-14 y Cor. 11-23-27).
- c. Los que organice la Junta Central de Hermandades, y sea convocada la Cofradía.
- d. Aquellos a los que la Cofradía sea invitada a participar y que sean acordados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## CAPÍTULO XII

### DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y POSIBLES REFORMAS.

**ARTICULO 45°.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a día siguiente de su aprobación por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Corresponden al Obispo diocesano, por sí o a través de su legítimo Delegado, las siguientes facultades:



- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- b) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- c) La alta dirección de la Cofradía, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Nombrar al Consiliario de la Cofradía, según estos Estatutos.
- e) Confirmar al Presidente de la Cofradía, elegido por la Junta General.
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- g) Suprimir o disolver el Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho común y una vez oída la Junta directiva.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico.
- i) Cualquier otra facultad que el Derecho canónico le atribuya.

Estos Estatutos serán de obligatorio cumplimiento a partir de su entrada en vigor, y no podrán ser objeto de variación alguna, salvo en caso y con el procedimiento que se indica en el articulado siguiente.

**ARTICULO 46°.-** Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso:

- a. Propuesta de la Junta Directiva, acordada por mayoría absoluta de la misma o petición escrita, como mínimo, por la mitad de los Cofrades de pleno derecho.
- b. Aprobación en Junta General por mayoría de dos tercios de los Cofrades.
- c. Una vez aprobada la reforma, será preciso para su validez, que sea ratificada por el Obispo de la Diócesis.



### **CAPÍTULO XIII**

DE LA EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA:

**ARTÍCULO 47°.-** En caso de extinción o supresión de la Cofradía, se observarán los Cánones 120 y 320-3°. En cuanto a los bienes de la Cofradía, se cumplirá el Canon 123





Aprobados estos Estatutos, AD EXPEN-  
DENTU por DECRETO del Excmo. y  
Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día 5  
de MARZ del 2007

El Vicesecretario General  
Vicesecretario General



*Diego Martínez*

Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.

